



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.392.444**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **284-43537** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **4319-2022**.

Que para el día 25 de mayo del año 2022, mediante oficio No. 00009821, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de documentación a los señores Gloria Esperanza Canizalez Cáceres en calidad de propietaria y Henry de Jesús Alzate Vera en calidad de Apoderado para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.4319 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **4319 de 2022**, para el predio **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** localizado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **CALARCA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria **N°282-43537**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el recibo de servicio de acueducto del comité de cafeteros del Quindío aportado, no hace referencia al predio **1) LOTE 2 – LA ESPERANZA** localizado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **CALARCA (Q)**, predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el Certificado de tradición, por tal razón es necesario*





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

que allegue el documento requerido para el predio 1) LOTE 2 – LA ESPERANZA o aclaración por parte del acueducto del comité de cafeteros, indicando que el predio objeto de tramite tiene servicio de este comité y así darle continuidad al trámite).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

(...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No. E06472-22 del 23 de mayo de 2022 el señor Henry de Jesús Álzate Vera en calidad de apoderado allega Certificado del suministro de agua al predio identificado como LA ESPERANZA, emitido por LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-599-09-2022** del día 08 de septiembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 08 de septiembre del año 2022 a la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** Propietaria del predio.

Que mediante la Resolución No. 1700 del 04 de julio del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., expide la resolución **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Ambiental y Sanitaria MARIA ALEJANDRA POSADA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró acta de visita técnica No.65925 diligenciada el día 27 de marzo del año 2023 al predio denominado: **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio Lote 2 predio La Esperanza en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.

Al momento de la visita el lote se encuentra vacío, se identifican adelantos de adecuación del terreno en razón a que se adelantara la construcción de una vivienda.

El sistema séptico propuesto no ha sido implementado.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

Se identifica paso de cuerpo hídrico superficial sobre coordenadas 4°33'12.13" - 75°38'19.98". Del cuerpo hídrico identificado se realiza recorrido aguas arriba tomando más datos, coordenadas geográficas."

Anexa informe de la visita técnica y registro fotográfico

Que para el día 17 de abril del año 2023, mediante oficio No. 00005160, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a la señora Gloria Esperanza Canizalez Caceres en calidad de Apoderada y Henry de Jesús Álzate Vera en calidad de Propietario para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.4319 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 4319 de 2022, para el predio La Esperanza ubicado en la vereda Chaguala en el Municipio de Calarcá Q, evidenciando lo siguiente:

A través de la memoria técnica allegada se propone una contribución realizada a través de 36 contribuyentes, por otro lado, mediante el plano topográfico se identifica dos estructuras correspondientes a una vivienda y un local con unidades de trampa grasas de forma independiente. Sin embargo, a través de la visita técnica desarrollada el día 23 de marzo de 2023, consignada mediante acta de visita 65925 se indica el predio se realiza proceso de adecuación de terreno para el adelanto de la construcción de una vivienda. Razón por la cual se requiere sea aclarada el tipo de actividad a desarrollar en el predio y sea discriminado el número de contribuyentes por actividad de ser caso.

De acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue la siguiente documentación:

1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y DISEÑOS DE INGENIERIA CONCEPTUAL Y BÁSICA. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo. (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

TRAMPA GRASAS: *La validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas no es acorde a las dimensiones establecidas para el modulo, las cuales a su vez difieren de las dimensiones presentadas en el plano a detalle, por lo cual se solicita sea aclaradas la memoria de dicha unidad. De igual forma, establecer la validación del volumen mínimo requerido de las dos trampas grasas de acuerdo a lo evidenciado en el plano topográfico.*

DISPOSICIÓN FINAL: *De acuerdo a la memoria técnica presentada, el valor de altura del pozo de absorción corresponde a 11,45m, sin embargo, se indica que las dimensiones para el pozo de absorción serán de 2.50 m de diámetro y 2.70 m de altura, dimensiones que a su vez difieren con el plano a detalle presentado. Por otro lado, evidenciado la anterior, la altura propuesta se encuentra por encima del valor establecido en los parámetros del Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017.*





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

"Artículo 178. Pozos de absorción o infiltración. Para el dimensionamiento del pozo de absorción se debe tener en cuenta lo siguiente:

5. El diámetro mínimo del pozo de absorción será 1,50 m y la profundidad útil o será mayor a 5 m...."

En razón de lo anterior, se solicita sea **AJUSTADA LA MEMORIA TÉCNICA DEL CALCULO DE LA DISPOSICION FINAL** teniendo en cuenta los parámetros de diseño establecidos en el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017, En el mismo sentido, se requiere que sea actualizado EL PLANO DE DETALLE DEL SISTEMA, con los ajustes de dimensionamiento de las unidades aquí requeridas (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).

2 Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición de vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarje profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **(se requiere sea indicado de forma detallada a través de que mecanismos realizará la extracción del material liquido del sistema, como se realiza la gestión de dichos residuos, que tipo de restauración vegetal realizará)**

La documentación debe ser elaborada y firmada por firmas especializadas o profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

Que mediante oficio con radicado No. E04270-22 del 17 de abril de 20223 la señora Gloria Esperanza Canizales en calidad propietario allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q,

Que con fecha del día 05 de mayo del año 2023, la Ingeniera Ambiental y Sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS – CTPV- 203 - 2023**

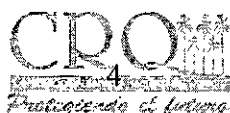
FECHA: 05 de mayo de 2023

SOLICITANTE: GLORIA ESPERANZA CANIZALES CACERES

EXPEDIENTE: 4319 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 4319 del 08 de Abril del 2022.
2. Solicitud de complemento de documentación con radicado de salida N°9821 del 25 de mayo de 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-599-09-2022 del 08 de septiembre del 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignadas en acta No. 65925 del 27 de marzo de 2023.
5. Requerimiento técnico N°5160 del 17 de abril de 2023.

Solicitado	Observaciones	Estado de cumplimiento
<p>Memorias técnicas de las unidades TRAMPA GRASAS: La validación del volumen mínimo requerido por el diseño para el módulo de trampa grasas no es acorde a las dimensiones establecidas para el modulo, las cuales a su vez difieren de las dimensiones presentadas en el plano a detalle, por lo cual se solicita sea aclaradas la memoria de dicha unidad. De igual forma, establecer la validación del volumen mínimo requerido de las dos trampas grasas de acuerdo a lo evidenciado en el plano topográfico.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL: De acuerdo a la memoria técnica presentada, el valor de altura del pozo de absorción corresponde a 11,45m, sin embargo, se indica que las dimensiones para el pozo de absorción serán de 2.50 m de diámetro y 2.70 m de altura, dimensiones que a su vez difieren con el plano a detalle presentado. Por otro lado, evidenciado la anterior, la altura propuesta se encuentra por encima del valor establecido en los parámetros del Artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017.</p>	<p>A través del radicado de entrada N°4270-23 de 17 de abril de 2023 se allegan NUEVAS MEMORIAS TECNICAS PARA EL DESARROLLO DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y UN LOCAL COMERCIAL CON SUBDIVISIONES CON 10 CONTRIBUYENTES PROPONIENDO UN SISTEMA PREFABRICADO INTEGRADO.</p>	CUMPLE
<p>Se requiere que sea actualizado EL PLANO DE DETALLE DEL SISTEMA, con los ajustes de dimensionamiento de las unidades aquí requeridas (formato análogo, tamaño 100cm x 10cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG).</p>	<p>Se allega plano a detalle de UN SISTEMA PREFABRICADO INTEGRADO donde de igual forma se presenta como ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES UNA VIVIENDA</p>	Difiere de la propuesta del radicado



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

<i>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento se requiere sea indicado de forma detallada a través de que mecanismos se realizará la extracción del material líquido del sistema, como se realizara la gestión de dichos residuos, que tipo de restauración vegetal se realizará</i>	<i>Se allega Plan de cierre y abandono</i>	CUMPLE
---	--	---------------

6. Radicado de entrada N°4270-23 de 17 de abril de 2023. Aclaración actividad generadora del vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote 2 – La esperanza
Localización del predio o proyecto	Vereda Buenos Aires, del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	N 995436.08 E 1159646.57
Código catastral	63130000100040200000
Matricula Inmobiliaria	282-43537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0,0127 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	10 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar en la vivienda y local comercial se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado integrado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130 litros/día/hab.

Trampa de Grasas: para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina se diseña una unidad con un tiempo de retención de 2.5 min y un volumen útil de 100 litros, para lo cual se propone la instalación de una unidad de trampa grasa prefabricada de 105 litros.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una factor de seguridad de 300 L por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico con un volumen útil de 1405 L, proponiendo la instalación de una unidad integrada, con capacidad para el tanque séptico de 1500 L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 940 Litros, proponiendo la instalación de unidad integrada, con capacidad para FAFA de 1500 L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 22.5 m², un coeficiente de absorción K1 de 2.25 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con dimensiones 2 m de diámetro, 3.6 de profundidad.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5m², la misma fue designada en las coordenadas N 995436.08 y E 1159646.57. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo N°2220-2021 expedido el 11 de noviembre de 2021 la secretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, informa:

"

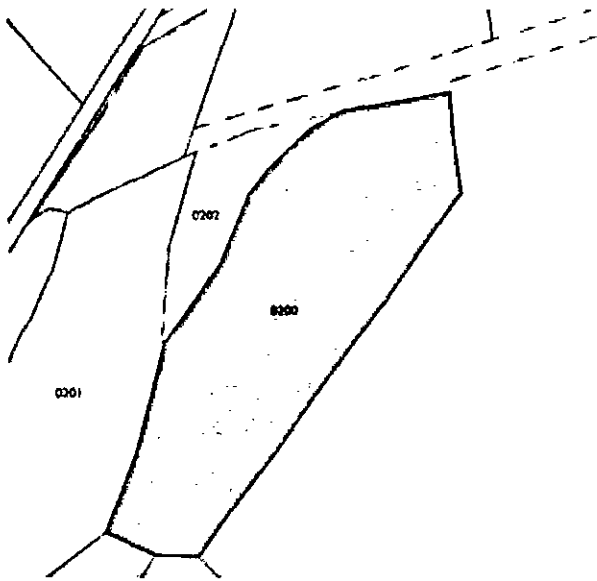
IDENTIFICACIÓN	7514378	FICHA CATASTRAL 000100000004020000000000
DIRECCIÓN:	ESPERANZA BUENOS AIRES	
PROPIETARIO DEL INMUEBLE	GLORIA ESPERANZA CAÑIZALES	
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU,VB, C1, C2, COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.	
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDOS: VM, C2, C3 C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: N/A	



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

VERIFICACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Consulta Catastral

Número predial: 631300001000000040200000000000
Número predial (anterior): 63130000100040200000
Municipio: Calarcá, Quindío
Dirección: ESPERANZA BUENOS AIRES
Área del terreno: 3009.33 m²
Área de construcción: 0 m²
Destino económico: AGROPECUARIO
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Esperanza, el cual cuenta con un área aproximada de 3009.33 m².

Imagen 2. Drenajes sencillos en área de influencia.



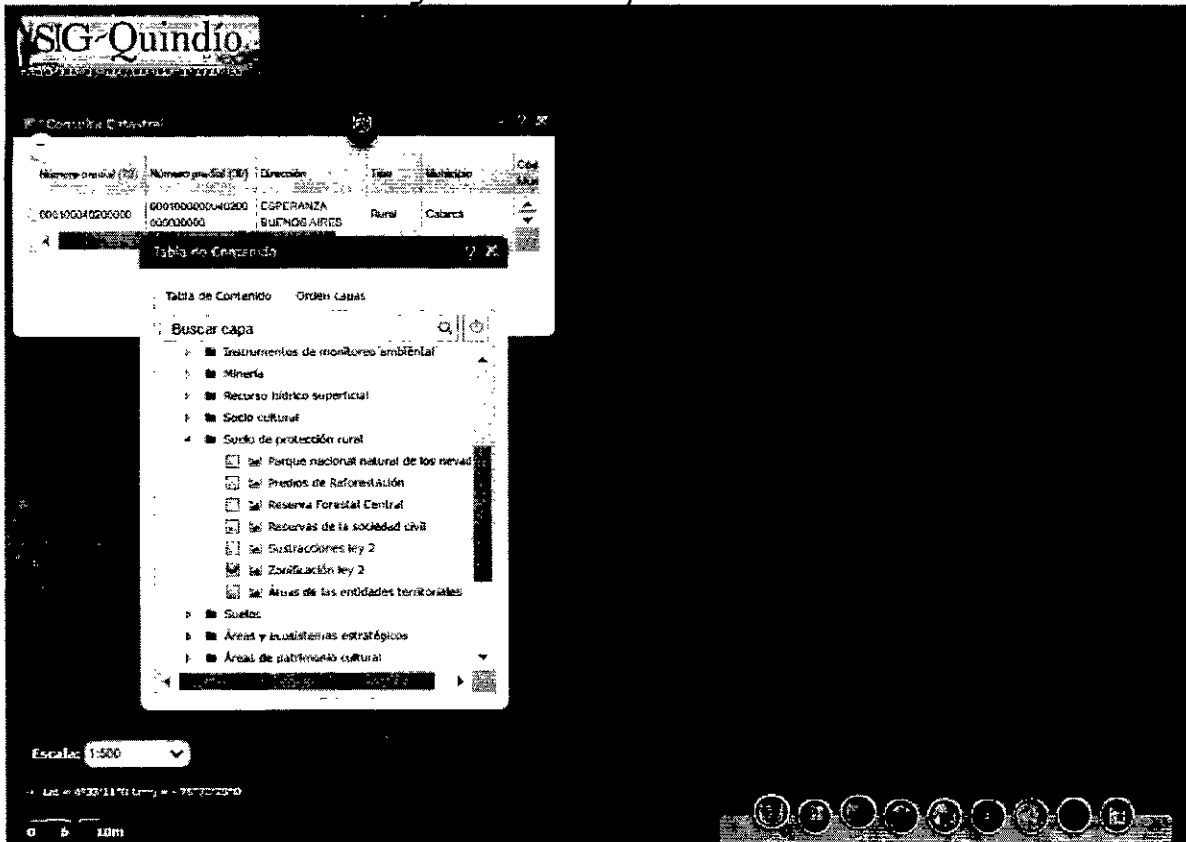
Fuente: SIG Quindío, 2023

Según lo evidenciado en SIG Quindío se identifica Drenaje sencillo, tributante de la quebrada el pescador, para lo cual haciendo uso de la herramienta buffer del SIG QUINDIO, se establece el área la franja de protección de 30 m para fuentes hídricas, en la cual no se podrá realizar intervención alguna, no se podrá establecer el sistema séptico ni la infraestructura a desarrollar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

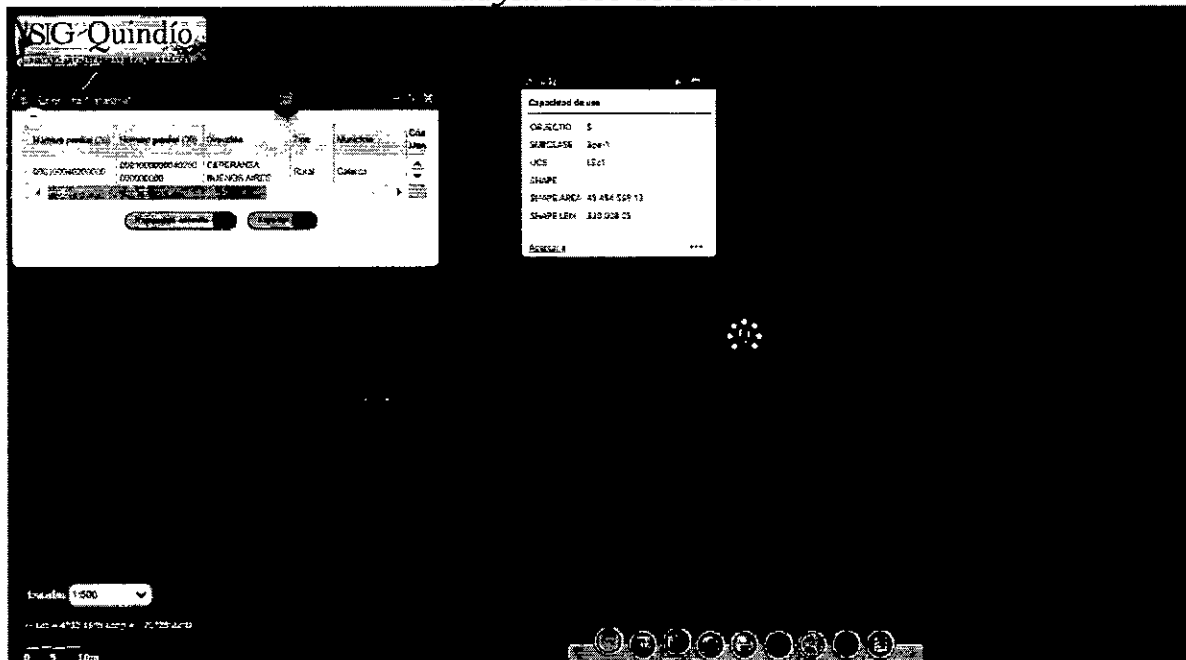
Imagen 3. Suelos de protección rural.



Fuente: Sig Quindío, 2023

El predio se encuentra en su totalidad dentro de suelos protección rural, reserva forestal central, tipo A.

Imagen 4. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 3pe-1. con uso recomendado Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas..



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**6.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
APORTADA**

La documentación técnica aportada mediante el radicado de solicitud del trámite de permiso de vertimientos, Radicado N°4319-22 fue allegado entre otros:

- Plano topográfico donde se indica:
 1. Origen del agua residual a tratar, proveniente de UNA VIVIENDA Y UN LOCAL, las cuales presentan de forma independiente la unidad de trampa grasas para posteriormente conectarse al tranque séptico, FAFA y sus disposición final en pozo de absorción.

Mediante el radicado N°4270-23 de 17 de abril de 2023 se allega documentación técnica para ser tenida en cuenta en el proceso de evaluación, allegando lo siguiente:

- Mediante oficio remisorio se indica que La actividad generadora de vertimientos corresponderá a una vivienda unifamiliar y un local comercial con subdivisiones
- Manual de operación
- Plan de cierre
- Memoria técnica para 10 contribuyentes con una contribución de 130 litros/día/hab, donde se propone un sistema prefabricado integrado con disposición final en pozo de absorción
- Prueba de percolación
- Caracterización presuntiva
- Plano a detalle del sistema propuesto (sistema prefabricado integrado con disposición final en pozo de absorción) donde además de se indica como origen de las aguas residuales UNA VIVIENDA.

Evidenciado lo anterior, se concluye que no se encuentra establecido el número de contribuyentes por tipo de actividad a desarrollar en el predio, no se evidencia el manual de operación e instalación del fabricante del módulo integrado que permita corroborar el volumen por unidad de tratamiento. De igual forma, los planos presentados donde se establece el origen y cantidad difieren de la propuesta presentada.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65925 del 27 de marzo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio Lote 2 predio La Esperanza en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia:



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

Al momento de la visita en lote se encuentra vacío, se identifican adelantos de adecuación del terreno en razón a que se adelantara la construcción de una vivienda.

El sistema séptico propuesto no ha sido implementado.

Se identifica paso de cuerpo hídrico superficial sobre coordenadas 4°33'12.13" - 75°38'19.98". Del cuerpo hídrico identificado se realiza recorrido aguas arriba tomando más datos, coordenadas geográficas."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En razón a que en la visita técnica desarrollada no se encontró implementado el sistema séptico propuesto, toda vez que no se generan vertimientos, la evaluación de este estará sujeto únicamente al análisis de la documentación técnica aportada.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

De acuerdo a la documentación técnica que reposa en el expediente y que el requerimiento técnico con radicado de salida N°5160 del 17 de abril de 2023 no fue subsanado en su totalidad toda vez que:

- 1. No fue discriminado el número de contribuyentes por actividad a generar en el predio.*
- 2. Mediante radicado N°4270-23 mediante el cual se allegan nuevas memorias técnicas, no se establece si será instalada una o dos unidades de trampa grasas de acuerdo a las actividades a desarrollar y frente al plano topográfico presentado o si estas contarán con el mismo volumen o difieren de este.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se no se cuenta con la documentación técnica adecuada, razón por la cual, el grupo técnico no puede realizar la evaluación técnica del STARD propuesto, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El requerimiento técnico con radicado de salida N°5160 del 17 de abril de 2023 no fue subsanado en su totalidad.*
- No se presenta discriminado el número de contribuyentes por actividad a generar en el predio.*
- No se establece si será instalada una o dos unidades de trampa grasas de acuerdo a las actividades a desarrollar y frente al plano topográfico presentado o si estas contarán con el mismo volumen o difieren de este.*
- No se cuenta con el manual de operación e instalación del fabricante del módulo integrado que permita establecer el volumen por unidad de tratamiento.*
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domésticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4319 de 2022** para predio 1) Lote 2 La esperanza de la Vereda Buenos aires del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-43537 y ficha catastral 63130000100040200000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:*

- *No hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*
- *No fue subsanado en su totalidad el requerimiento técnico N°5160 del 17 de abril 2023 para así contar con la documentación completa y clara para realizar la evaluación técnica integral.*
- *la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 284-43537**, entregó los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible teniendo en cuenta que no hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio objeto de trámite.

Que para el día 04 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 1700 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado de manera personal el día 27 de julio de 2023 a la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que para el día 08 de agosto del año 2023, mediante radicado 9118-23, la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1700 del 04 de julio del año 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. 4319-22.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, del trámite con radicado **4319-22**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, del trámite con radicado **4319-2022** en contra de la Resolución No. 1700 del 04 de julio del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

"(...)

HENRY DE JESUS ALZATE VERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **GLORIA ESPERANZA CANIZÁLEZ CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía 66.702.489, quien ostenta en calidad de propietario del predio 1) LOTE 2 - La Esperanza, ubicado en la vereda BUENOS AIRES, municipio de Calarca, matrícula inmobiliaria No. 284-43537, muy respetuosamente interpongo ante su despacho recurso de reposición, contra la resolución No. 1700 de fecha 04 de julio de 2023, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimientos, trámite radicado bajo el No. 4319-2022.

HECHOS

Primero: El día 8 de abril del año 2012, en mi condición de apoderado de la señora Gloria Esperanza González Cáceres, propietaria del predio anteriormente mencionado, presenté a la CRQ la documentación correspondiente para un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el inmueble.

Segundo: Para el día 25 de mayo del año 2022, mediante oficio Nro. 00009821, Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de documentación a los señores Gloria Esperanza Canizalez Cáceres en calidad de propietaria y Henry de Jesús Alzate Vera en calidad de apoderado para el trámite permiso de vertimientos con radicado Nro. 4319 de 2022 con el fin de que allegue el documento de disponibilidad de agua, puesto que el recibo de servicio que reposa en el expediente no hace referencia al predio 1) LOTE 2 - LA ESPERANZA, tal y como consta en el Formato Único Nacional de Solicita de Permiso de Vertimientos y en el Certificado de tradición, por lo que se solicita aclaración por parte del acueducto del comité de cafeteros, indicando que el predio objeto de trámite tiene servicio de este comité para así darle continuidad al trámite.

Tercero: Mediante formato de entrega anexo de documentos con radicado Nro. E06472-22 del 23 de mayo de 2022 el señor Henry de Jesús Alzate Vera en calidad de apoderado allega certificado del suministro de agua al predio identificado como LA ESPERANZA emitido por LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMITE DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO.

cuarto: Por reunir los requisitos legales, el día 08 de septiembre de 2022, mediante acto administrativo con radicado Nro. SRCA-AITV-598-09-2022, se profirió autp de iniciación de trámite de vertimientos.

Quinto: Que para el día 27 de marzo de 2023, personal contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita al predio objeto de trámite, evidenciando lo siguiente:

se realiza visita técnica al predio Lote 2 La Esperanza en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

Al momento de la visita el lote se encuentra vacío, se identifican adelantos de adecuación del terreno en razón a que se adelantará la construcción de una vivienda.

El sistema séptico propuesto no ha sido implementado.

se identifica paso de cuerpo hídrico sobre las coordenadas Latitud 4° 33' 12,13" N Longitud -75° 38' 19,98" O. Del cuerpo hídrico identificado se realiza recorrido aguas arriba tomando más datos, coordenadas geográficas."

Sexto: *El día 17 de abril del año 2023, mediante oficio Nro., 0005160, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a la señora Gloria Esperanza Canizalez Cáceres en calidad de propietario y Henry de Jesús Alzate Vera en calidad de apoderada para el trámite de permico de vertimientos Nro. 4319 de 2022 con el fin de que sea aclarada el tipo de actividad a desarrollar en el predio y que se discrimine el número de contribuyentes por actividad de ser el caso. Además, se solicita que se alleguen las memorias técnicas ajustadas referente al cálculo de disposición final y el plan de cierre y abandono.*

Séptimo: *Mediante oficio radicado Nro. E04270-22 del 17 de abril de 2023 la señora Gloria Esperanza Canizales, en calidad de propietaria allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control de CRQ.*

Octavo: *El día 05 de mayo de 2023, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en donde se concluye lo siguiente:*

"... Como resulta de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente Nro. 4319 de 2022, para predio 1) Lote 2 La esperanza de la Vereda Buenos Aires del municipio de Calarcá, matrícula inmobiliaria Nro. 280-43537 y ficha catastral 63130000100040200000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que se NEGAR el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, lo anterior teniendo como base:

-No hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, no se puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

-No fue subsanado en su totalidad el requerimiento técnico Nro. 5160 del 17 de abril de 2023 para así contar con la documentación completa y clara para realizar la evaluación técnica integral."

Noveno: *El día 04 de julio de 2023, mediante la resolución 1700 SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENTE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCA COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 - LA ESPERANZA ubicado en la vereda BUENOS AIRES del municipio de CALARCA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 284-43537, propiedad de la señora GLORIA ESPERANZA CANIZALEZ CÁCERES identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.702.489.*

Derecho

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

Peticiones

Primero: Revocar la Resolución Nro. 1700 del 04 de julio de 2023, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para un lote vacío donde se pretende construir una vivienda y un local comercial en el precio Lote 2 La Esperanza vereda Buenos Aires municipio de Calarca y se adoptan otras disposiciones"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 1700 del 04 de julio de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA LA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE LA CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de manera personal el día 27 de julio de 2023 a la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 1700 del 04 de julio de 2023, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los argumentos plasmados por la recurrente, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se permite pronunciarse de acuerdo a lo siguiente

AL HECHO 1: Frente al hecho primero es cierto que, la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el día 08 de abril de 2022 radico la documentación para el trámite de permiso de vertimientos, a través del radicado N° **4319-22**.

AL HECHO 2: Frente al hecho segundo, es cierto que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante oficio N° 00009821 realizo solicitud de complemento de documentación a los señores Gloria Esperanza Canizalez Cáceres en calidad de propietaria y Henry de Jesús Alzate Vera en calidad de apoderado para el trámite permiso de vertimientos con radicado Nro. 4319 de 2022 con el fin de que allegue el documento de disponibilidad de agua, puesto que el recibo de servicio que reposa en el expediente no hace referencia al predio 1) LOTE 2 - LA ESPERANZA, tal y como consta en el Formato Único Nacional de Solicita de Permiso de Vertimientos y en el Certificado de tradición, por lo que se solicita aclaración por parte del acueducto del comité de cafeteros, indicando que el predio objeto de trámite tiene servicio de este comité para así darle continuidad al trámite.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

AL HECHO 3: Frente a este hecho es cierto que el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **18.392.444**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado N° 6472-22.

AL HECHO 4: Es cierto que por reunir los requisitos legales el día 08 de septiembre de 2022, mediante acto administrativo con radicado Nro. SRCA-AITV-598-09-2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos.

AL HECHO 5 "Quinto: Que para el día 27 de marzo de 2023, personal contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza visita al predio objeto de trámite, evidenciando lo siguiente:

Se realiza visita técnica al predio Lote 2 La Esperanza en marco del trámite de permiso de vertimientos de la referencia. Al momento de la visita el lote se encuentra vacío, se identifican adelantos de adecuación del terreno en razón a que se adelantará la construcción de una vivienda.

El sistema séptico propuesto no ha sido implementado.

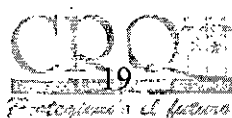
Se identifica paso de cuerpo hídrico sobre las coordenadas Latitud 4° 33' 12,13 N Longitud -75° 38' 19,98" O. Del cuerpo hídrico identificado se realiza recorrido aguas arriba tomando más datos, coordenadas geográficas."

Respuesta CRQ. en la visita quien atiende la visita manifiesta que se va a construir una vivienda. Sin embargo, en la documentación presentada en Radicado No. 4270 del 17 de abril de 2023, y que fue evaluada en concepto técnico CTPV-203-2023 y en ella se manifiesta que se construirá una vivienda y una oficina, por tanto, no hay concordancia en la propuesta del usuario.

AL HECHO 6 "Sexto: El día 17 de abril del año 2023, mediante oficio Nro. 5160, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico a la señora Gloria Esperanza Canizalez Cáceres en calidad de propietario y Henry de Jesús Alzate Vera en calidad de apoderada para el trámite de permico de vertimientos Nro. 4319 de 2022 con el fin de que sea aclarada el tipo de actividad a desarrollar en el predio y que se discrimine el número de contribuyentes por actividad de ser el caso. Además, se solicita que se alleguen las memorias técnicas ajustadas referente al cálculo de disposición final y el plan de cierre y abandono"

Respuesta CRQ. en respuesta al requerimiento Nro. 5160 del 17 de abril de 2023 la Gloria Esperanza Canizalez Cáceres radico respuesta a requerimiento con radicado No. 4270 del 17 de abril de 2023, donde informa:

- Va a construir en el predio una vivienda unifamiliar y un local comercial con subdivisiones.
- Y en concepto técnico CTPV-203-2023 del 5 de mayo de 2023 se evaluó la documentación allegada en radicado respuesta a requerimiento encontrando:





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

- No fue discriminado el número de contribuyentes por actividad a generar en el predio.
- Mediante radicado N°4270-23 mediante el cual se allegan nuevas memorias técnicas, no se establece si será instalada una o dos unidades de trampa grasas de acuerdo a las actividades a desarrollar y frente al plano topográfico presentado o si estas contarán con el mismo volumen o difieren de este.
- Plano a detalle del sistema propuesto (sistema prefabricado integrado con disposición final en pozo de absorción) donde además se indica como origen de las aguas residuales UNA VIVIENDA.

AL HECHO 7 *"Séptimo: Mediante oficio radicado Nro. E04270-22 del 17 de abril de 2023 la señora Gloria Esperanza Canizales, en calidad de propietaria allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control de CRQ.*

Respuesta CRQ. Este argumento es cierto, sin embargo, la documentación allegada no cumple con el Requerimiento técnico, por las razones expuestas en la respuesta anterior.

AL HECHO. 8: *"El día 05 de mayo de 2023, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de CRQ, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos en donde se concluye lo siguiente:*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente Nro. 4319 de 2022, para predio 1) Lote 2 La Esperanza de la Vereda Buenos Aires del municipio de Calarcá, matrícula inmobiliaria Nro. 282-43537y ficha catastral 63130000100040200000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, lo anterior teniendo como base:

No hay documentación técnica adecuada para evaluar el STARD implementado. Por tanto, no se puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

No fue subsanado en su totalidad el requerimiento técnico Nro. 5160 del 17 de abril de 2023 para así contar con la documentación completa y clara para realizar la evaluación técnica integral...."

Respuesta CRQ. Este argumento se le informa que la documentación allegada en E04270-22 del 17 de abril de 2023 no cumple con el requerimiento, y mediante concepto técnico CTPV-203-2023 del 5 de mayo de 2023, quedo plasmado.

Además de lo anterior, se evidencio que con el recurso con radicado No. 9118 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023, informan que en el predio se construirá un restaurante para 15 personas temporales y 5 permanentes, proponiéndose un sistema séptico integrado de 4000 litros, evidenciándose así otro cambio en la propuesta inicial de su solicitud. Lo anterior tomando en consideración a que inicialmente se propuso un sistema integrado de 1500 litros para 10 contribuyentes.

De acuerdo con lo anterior se recomienda que la usuaria defina claramente la actividad generadora del vertimiento y radique nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos.



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

AL HECHO 9: Es cierto que el día 04 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución N° 1700 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SEPRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por los argumentos expuesto a lo largo del acto administrativo.

PETICIONES

PRIMERO: No es procedente revocar la resolución N° 1700 del 04 de julio de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: No es procedente continuar con el trámite de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el requerimiento Nro. 5160 del 17 de abril de 2023, fue cumplido de manera parcial , por lo anterior se confirma la decisión contenida en la resolución N° 1700 del 04 de julio de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA Y UN LOCAL COMERCIAL EN EL PREDIO LOTE 2 LA ESPERANZA VEREDA BUENOS AIRES MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*



**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N. ° 284-43537**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

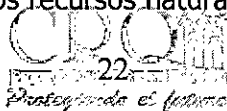
Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.





**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-43537**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 1700 del 04 del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No.1700 del 04 de julio del año 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **4319 de 2022**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CACERES** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.702.489**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 2 - LA ESPERANZA** ubicado en la Vereda **BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 284-43537**, el cual según la información en el escrito del recurso se podrá enviar notificación al correo electrónico gloria8269@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.






**ARMENIA QUINDIO,
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 1700 DEL CUATRO (04) DE
JULIO DE 2023"**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada grado 16

Aprobación Técnica: Jeissy Rentería
Profesional universitario grado 10.